

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00357 00**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

- Acredítese el pago de las cuotas de seguro de vida y seguro de vehículo de los que se solicita su pago, los cuales deberán estar acreditados mediante certificación de agentes o representantes autorizados por la entidad aseguradora conforme lo prevé el art. 1067 del C. de Co.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 066, hoy 11 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaría

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3709b9559f1a32bfbe46704628e181e57bcac5e8b3493b09a24f8ab19ab1c8e**

Documento generado en 10/05/2021 05:00:40 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00357 00**

Seria del caso entrar a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 3 de mayo de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago deprecado, sino fuese porque se advierte que con la documental allegada se logra evidenciar que la constancia de ser primera copia, respecto de la Escritura Publica No. 241 de 9 febrero de 2013, si fue aportada en la oportunidad legal correspondiente, conforme a las previsiones del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del Decreto 2163 del mismo año, precisando que la misma no lograba ser visible de forma inicial, aspecto que fue superado con los anexos aportados.

Dicho esto, se constata no resulta procedente mantener la decisión previamente emitida, dificultad que deviene de la misma implementación de la virtualidad y el expediente digital, lo que hace procedente que se realice un control de legalidad en el proceso de la referencia, fundamentado en el artículo 132 del Código General del Proceso, por lo que se procede a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 3 de mayo de 2021.

En consecuencia, las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 066, hoy 11 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@135CM

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04daf320607aeafc80f83fe0ffdf8900ad274d2eb513772d1e091dabb1a2d578**
Documento generado en 10/05/2021 05:00:40 PM